TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de noviembre de 2026
Ordinario
Núm. 45

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_nov_09_ord0_45

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Instituto de la Función Registral.- Informes del tercer trimestre de 2026 sobre la situación económica, finanzas públicas y deuda pública para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.	3
Poder Ejecutivo. Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.- Informe del tercer trimestre (julio-septiembre 2026) del ejercicio y destino del gasto de los recursos federales transferidos.	4
Poder Ejecutivo. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Reporte del tercer trimestre de 2026 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.	5
AVISOS JUDICIALES	6
Por una vez	6
Por dos veces	13
Por tres veces	59
AVISOS NOTARIALES	74
Por primera vez	74
Por segunda vez	76
CONVOCATORIAS	78

Publicación electrónica

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, referente a las obligaciones de los entes públicos de reportar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los Recursos Federales.

Lo anterior derivado del Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/004/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros y del Contrato No. PEMR-IFREH-2026.

Informes sobre la situación económica, finanzas públicas y deuda pública Entidad: Hidalgo Programa de Modernización para Registros Públicos y Catastros 2026					Periodo que se reporta: Tercer Trimestre 2026 Dependencia Ejecutora: Dirección General del Instituto de la Función Registral Clave de Obra: 2026/PRISR-00569 Avance Financiero								
Ciclo del Recurso	Rubro de ingreso	Concepto del Rubro de ingreso	Programa	Convenio	Partida	Aprobado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Rendimiento	Reintegro
2026	8309070	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	Programa de Modernización para Registros Públicos y Catastros	Convenio No. 214/PEMR/004/2026	336006 Servicios de Digitalización	$3,996,000.00	$3,996,000.00	$3,996,000.00	$799,199.77	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
					TOTAL	**$3,996,000.00**	**$3,996,000.00**	**$3,996,000.00**	**$799,199.77**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

L.C. María de Lourdes Cano Chávez
Encargada del Área Administrativa
Rúbrica

Lic. José Luis Álvarez Tagle
Director General del Instituto de la
Función Registral del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 03-11-2026
6357

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE (JULIO-SEPTIEMBRE 2026)

Resumen de Información Gestión de Proyectos Tercer Trimestre 2026

Aspectos Generales	Proyectos Validados Ramo 16 (U074) 2026	Proyectos Validados Ramo 16 (Q010) 2026
Núm. de proyectos validados en el trimestre	11	2
Monto total Comprometido de los proyectos validados	21,142,367.40	1,184,574.13
Monto total pagado de los proyectos validados	2,291,834.40	0.00
Promedio del porcentaje de avance financiero registrado para los proyectos validados	11.00%	0.00%

Resumen de Información Nivel Financiero de Programas Tercer Trimestre 2026

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. De Partidas cargadas	Modificado	Pagado
2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Capacitación Investigación y capacitación en cambio climático, sustentabilidad y crecimiento Verde	Q010	Investigación y Capacitación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	7	1,294,574.13	0.00
2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	U074	PROAGUA	7	21,596,875.26	2,291,834.40
TOTAL								**22,891,449.39**	**2,291,834.40**

Esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la página ceaa.hidalgo.gob.mx; Transparencia; Programas Federalizados.

L.A.E. Andrés Caudillo Rivero
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

M.A.P. Juan Carlos Chávez González
Director General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-11-2026
6438

Publicación electrónica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
Tercer Trimestre 2026

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios locales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Trimestre
1.Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2. Monto total aprobado de los programas validados	$106,856,930.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	$64,037,466.91

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo	Tipo del Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del prog.	Descripción	Núm. de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido	Obs.
2026	2-federales (aportaciones, subsidios y convenios)	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	61	$106,856,930.00	$106,856,930.00	$64,037,466.91	POA 2026

MTRO. JORGE ISRAEL ACOSTA BENÍTEZ
Director General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026
6376

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 673/2025

En el juzgado segundo civil y familiar de primera instancia del distrito judicial de Apan, hidalgo, se promueve un juicio ordinario civil, promovido por LAURA ELVIA PÉREZ LÓPEZ en contra de JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, expediente numero 673/2025, en el cual se dicto un auto que a la letra dice

Apan, hidalgo, a 12 de diciembre de 2025 de dos mil veinticinco.

Por presentada Laura Elvia Pérez López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y copias para correr traslado que acompaña, en la vía ordinaria civil viene a promover JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto a un inmueble ubicado en calle colon nuero 206 de la población de Tepeapulco, hidalgo, en contra de JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ quien tiene su domicilio indicado en el ocurso de cuenta, de quien las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentadas en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 847, 865, 869, 873, 877, 881, 882, 883 al 902, 1210, 1211, 1224, 1225, 1226, 1227, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, del código civil, 1, 44, 45, 46, 47, 94, 95, 103 al 108, 109, 111, 116, 132, 135 federación V, 141, 142, 154, 253, 254, 255, 257 del código de procedimientos civiles para el estado de hidalgo, se acuerda:

I. regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. La suscrita jueza se declara competente para conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 del código de procedimientos civiles para el estado de hidalgo, fracción III, dado a que el inmueble motivo de este juicio se encuentra ubicado dentro de este distrito judicial.

III. Se admite lo solicitado en la vía ordinaria civil.

IV. Con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la pare demandada JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ en el domicilio señalado en el de cuenta, para que dentro del termino legal de 9 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que ne caso de no hacerlo se les tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional.

V. Toda vez que el demandado JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ tiene su domicilio ubicado fuera de los limites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez civil competente del distrito judicial Apizaco, Tlaxcala, para que ene auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, concediendo al demandado, 1 un días más por razón de distancia, en relación al termino concedido en el punto IV que precede para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ello por razón de la distancia, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio bajo su responsabilidad, habilite días y horas inhábiles en caso de ser necesario, y realice todos los actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado. Autorizando para a los profesionistas que refiere para devolver el exhorto.

VI. Agréguese a sus autos los documentos anexos al de cuenta.

VII. Se hace del conocimiento de las partes que tiene derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la ley de la materia, en los asuntos que sean aplicables.

VIII. No ha lugar a tener por admitida la demanda en contra de quien o quienes se crean con el mejor derecho, toda vez que, del certificado de existencia de gravamen, se advierte que el propietario del inmueble motivo del presente juicio es JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ.

IX. Toda vez que la ley adjetiva civil no prevé los estrados para oír y recibir notificaciones, en consecuencia, notifíquese a la promovente por medio de lista salvo que otra forma se acuerde con posterioridad.

X. Por autorizados los profesionistas que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la MAESTRA EN DERECHO BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ que autentica y da fe. Doy fe

ASI COMO DEL AUTO DE FECHA

Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2026 dos mil ventaseis.

Por presentada Laura Elvia Pérez López, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 121, al 131, 625 y 627 del código de procedimientos civiles, así como la tesis que a la letra dicen ”EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor, sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes”. Instancia tribunales colegiados de circuito. Fuente seminario judicial de la federación. Época: octava época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1º. C. T. 200 C página. 326. Tesis aislada, se acuerda:

I. Agréguense a los autos el oficio signado por el licenciado RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ MENDIOLA Responsable del Centro de Atención Integral Apan, Zona Tulancingo, de la Comisión Federal, informando que no se tiene registro a nombre de JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, en los términos que deja vertidos en el de cuenta, el cual se manda agregar a los autos para que se surta sus efectos legales conducentes.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, toda vez que se han agotado los medios correspondientes para investigar el domicilio d la persona en cita, en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Sol de Hidalgo, Edición Regional Apan, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este juzgado dentro del termino legal de setenta días, a partir de la publicación del ultimo edicto en el periódico oficial, a dar contestación a la

Publicación electrónica

demanda instaurada en su contra por LAURA ELVIA PÉREZ LÓPEZ por su propio derecho, haciendo vales las excepciones que para ellos tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, así mismo requiérasele a través de este comunicado procesal para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este juzgado los autos originales y documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruyan las partes.

IV. Por lo que respecta a los demás solicitado, estese a lo acordado en los puntos que anteceden, en virtud de que no es factible girar nuevamente los oficios que indica.

V. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la MAESTRA EN DERECHO BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

APAN HIDALGO, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.- El C. ACTUARIO.- LICENCIADO EDUARDO LAZCANO GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-11-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 725/2024

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por BANCO MERCANIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000725/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 725/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta, y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de CARLOS ARAMIS FARIÑAS DURA y como lo solicita la promovente, se ordena realizar la notificación de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos de fideicomiso derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CARLOS ARAMIS FARIÑAS DURA, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario denominado “Sol De Hidalgo”, haciéndole saber a CARLOS ARAMIS FARIÑAS DURA, la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos de fideicomiso derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, para que en el término legal de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Moisés Carmona Ramos, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Juana Joselin Escalante García, auténtica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 04-11-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 828/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZERMEÑO PERALTA MARIA AURORA, ZERMEÑO PERALTA CARLOS ARTURO, ZERMEÑO PERALTA MARIA D ELOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000828/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 828/2026

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada MARÍA DE LOURDES ZERMEÑO PERALTA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121 y 123 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo BOLETA REGISTRAL con número de entrada 49742 2026 0, proveniente del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, así como el oficio número DGAGN BT/04218/2026 de fecha 11 once de septiembre del presente año, suscrito y signado por el MAESTRO M. PEDRO VELÁZQUEZ BÁRCENA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS; mismo que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes, teniendo por hecho del conocimiento de esta autoridad lo que en ellos se indica.

II. Como lo solicita la ocursante y a efecto de dar cumplimiento al punto IX del auto de fecha 10 diez de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, y en virtud de que MARIA AURORA, CARLOS ARTURO y MARIA DE LOURDES de apellidos ZERMEÑO PERALTA, promueven en su carácter

Publicación Electrónica

de hermanos del de cujus y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA, tuvo su ultimo domicilio y donde aconteció el deceso del mismo y por ende lugar del juicio; de igual manera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lugar de origen del autor de la presente sucesión; considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del de Cujus JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA, y que los denunciantes de la sucesión MARIA AURORA, CARLOS ARTURO y MARIA DE LOURDES de apellidos ZERMEÑO PERALTA, se presentan en calidad de hermanos, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que el lugar de nacimiento del De cujus fue en Tulancingo de Bravo, Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar las publicaciones de edictos ordenados, otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad realicen cualquier acto tendiente a la debida ejecución del exhorto.

III. Queda a disposición del denunciante o de sus autorizados, previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, concediéndole un término legal de 30 treinta días para el trámite conducente a la diligenciación de la comunicación procesal de mérito, contados a partir de que se radique el exhorto en el Juzgado correspondiente, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el multicitado exhorto ante esta autoridad judicial dentro del plazo concedido, si por su conducto se hiciera la devolución.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

MIMH/yzcv

EXPEDIENTE NÚMERO: 828/2026

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados MARIA AURORA, CARLOS ARTURO y MARIA DE LOURDES de apellidos ZERMEÑO PERALTA, con su escrito de cuenta, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso y que dejaron asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1638 y 1642 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113,123, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponde.

II. En virtud de que el denunciante manifiesta bajo protesta de decir verdad que el ultimo domicilio del de cujus se encontraba en este Distrito Judicial, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA.

III. Se abre la sección primera denominada de “sucesión”.

IV. Dese la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V. De acuerdo a la agenda y carga de trabajo que se lleva en esta Secretaria, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial, prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, que estará a cargo de dos personas dignas de fe, que en el día y hora antes señalados deberá presentar los denunciantes, previa citación de la Agente del Ministerio Público adscrita.

VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación (RENAT) y al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgadas por JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA, oficios que quedan a disposición de los interesados o de sus autorizados, para que por su conducto se hagan llegar a su destino.

VII. Se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el de cujus no contrajo matrimonio, ni procreo hijos, mismos que anexan las impresiones de la constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio.

VIII. Se requiere a los promoventes para que hasta antes de la citación del auto declarativo de herederos señale domicilio de los padres del de cujus, a efecto de que les sea notificada la radicación y tramitación de la presente intestamentaria.

IX. Toda vez que los promoventes MARIA AURORA, CARLOS ARTURO y MARIA DE LOURDES de apellidos ZERMEÑO PERALTA denuncia la sucesión a bienes de JORGE ALONSO ZERMEÑO PERALTA, en su carácter de hermanos, una que vez que sea recibida la información testimonial, provéase sobre la publicación de los edictos correspondientes que para el efecto que dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

X. Se tiene a los denunciantes emitiendo su voto a favor de MARIA DE LOURDES ZERMEÑO PERALTA, para que desempeñe el cargo de albacea en la presente sucesión, mismo que será tomado en consideración en su momento procesal oportuno

Agréguense a los autos las documentales publicas consistentes en las actas de nacimiento y defunción, así como las impresiones de las constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio para que surtan los efectos legales correspondientes.

XI. Se hace constar que, la Secretaria de Acuerdos procede a la verificación de la constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio presentadas por los denunciantes, de las cuales se desprende que, fueron obtenidas de manera electrónica dentro del portal correspondiente del Gobierno Federal, como una herramienta de facilitación para el usuario, para la obtención de sus actas respectivas, de lo que se sigue que, tomando en consideración el código de verificación de la constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio presentada, se advierte la idoneidad de los datos que obran en la constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publicación electrónica

XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el de cuenta y por autorizado para los mismos efectos, así como para recibir documentos e imponerse de autos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.
XIII. Se tiene a los promoventes proporcionando a este juzgado el número de teléfono que indica en el de cuenta, a efecto de que el personal de la coordinación de actuarios establezca contacto, en caso de ser necesario, en la inteligencia de que, por certeza jurídica, las notificaciones únicamente se practicaran por medios previstos en la legislación procesal civil del estado de hidalgo, sin embargo en caso de ser necesario, se establecerá comunicación no procesal con las partes, tomando en consideración los datos aportados por la misma.
IVX. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑANIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-11-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2017.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO S.A DE C.V. . . en contra de GONZALEZ ENCISO EVELIA, ACOSTA VALENCIA JUANA, ACOSTA VALENCIA GAVINA, ENCISO ACOSTA JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000526/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 526/2017.
ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado VICTOR MANUEL SOLIS MAYA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial consistente en las dos fracciones del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, SECCION TERCERA, AHORA BELIZARIO DOMINGUEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 506012.

II. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III. En términos de los artículos 473 y 561 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $ 683,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario “Milenio”, en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas de los Juzgados de Tizayuca, Hidalgo, la Presidencia Municipal del Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble motivo de remate, es el PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, SECCION TERCERA, AHORA BELIZARIO DOMINGUEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disocian de la promovente en esta secretaria para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmo la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-11-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 910/2025

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDEZ TREJO MICHELLE en contra de ACOSTA MORALES ZAIRA ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000910/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 910/2025
ESPECIAL HIPOTECARIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre de 2026 dos mil dos mil veintiséis.
Por presentada MICHELLE FERNÁNDEZ TREJO, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Como lo solicita la ocursante, se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE 394, DE LA MANZANA VIII, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE LA ESMERALDA, MARADA CON EL NÚMERO OFICIAL 812, DEL FRACCIONAMIENTO “COLINAS DE PLATA”, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.
II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario “Milenio” de esta Ciudad.
IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Dado lo anterior queda sin efectos la fecha señalada en auto de fecha 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-11-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 936/2015

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CASTILLO DE LA VEGA IRMA MARGARITA en contra de SANTANA PORTILLO SANDRA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000936/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 936/2015
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: “EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.”; SE ACUERDA:

Publicación electrónica

I. Se tiene a la ocursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes
II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble identificado como PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 4 CUATRO DE LA MANZANA TRES, UBICADO EN CERRADA DE LOS ÁRBOLES II NÚMERO 207 DOSCIENTOS SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA DE LOS ÁRBOLES II", UBICADO EN AVENIDA DE LOS ÁRBOLES SIN NÚMERO, ESQUINA CON BOULEVARD ALEJANDRO HIERRO, DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
IV. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,165,920.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos.
VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-11-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 346/2025

En el **Juicio Ordinario Civil promovido por José Luis Soto Miranda en contra de Emilia Fernanda Soto Sánchez**, expediente número 346/2025, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo., a 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado **José Luis Soto Miranda,** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 127, 131, 265, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda**:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, **Emilia Fernanda Soto Sánchez** al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra**,** dentro del término concedido para ello y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos que de la demanda dejo de contestar.

II. Notifíquese el presente proveído y subsecuentes por medio de lista a la parte demandada **Emilia Fernanda Soto Sánchez,** en virtud de no haber señalado domicilio para tal cometido.

III. Se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

IV. Se abre el período de pruebas, concediéndoles a las partes un término común de **10 diez días** para que ofrezcan pruebas relacionadas con los hechos de la litis.

V. Además de la notificación por lista al demandado **Emilia Fernanda Soto Sánchez**, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la**, JUEZA MAESTRA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ** del juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito judicial**,** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR HUGO VELASCO CALIXTO**, que autentica y da fe. **Doy fe**

1 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 14 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIA DEL JUZGADO.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 03-11-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
SRIA "A"
MÉXICO, D.F.
SE CONVOCAN POSTORES
EDICTO
EXPEDIENTE 281/2009

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ALVAREZ LEIJA ALICIA EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER VARGAS PACHECO Y MA. DEL PILAR GUTIERREZ CEDILLO expediente 281/2009, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado Esteban Agustín Tapia Gaspar, mediante proveído de tres de septiembre en relación con el de veintiséis de junio ambos de dos mil veintiséis, nueve de septiembre de dos mil veinticinco, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: LOTE NÚMERO 11, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN LA "PRIVADA DE LOS MANZANOS NUMERO 161, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA HACIENDA, UBICADO EN EL PREDIO DE EL DENOMINADO "RANCHO EL ALAMO", DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, Y para que tenga verificativo el REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $2.400.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad resultante del avalúo rendido por el perito de la actora

1 – 2
INTERVALO

almp
Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.- La C Secretaria de Acuerdos A.- LIC ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces en los tableros de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Periódico La Jornada, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado de la entidad en que se encuentre el inmueble, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo y un periódico oficial de la localidad y periódico de información local del lugar, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Publicación electrónica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

POR DOS VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 442/2023

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TREJO CALDERÓN ARMANDO MARTÍN en contra de CORDERO CALDERÓN LETICIA, RUÍZ GARCÍA HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000442/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 442/2023
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ARMADO MARTIN TREJO CALDERÓN, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 135, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "MILENIO", a efecto de emplazar a la sucesión a SONIA TREJO CALDERON a través de su albacea HÉCTOR RUIZ GARCÍA de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000867/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de OCHOA PEREZ SUCESION A BIENES DE ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000867/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 867/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 (veintiuno) de agosto de 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de la sucesión a bienes de Roberto Carlos Ochoa Pérez por conducto de su albacea definitivo Irving

Publicación electrónica

Andre Ochoa Granados, la acción de Extinción de Dominio del bien inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Mixto de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando tres días más a la demandada para contestar la demanda, por razón de la distancia, con base en el numeral 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

Publicación electrónica

XII. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XIII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XIV. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XVI. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVII. Como se solicita, al momento de emplazar a la parte demandada, apercíbasele personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio.
XVIII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuenta con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, el suscrito Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con propiedad del Señor Arnulfo Zúñiga, al sur: en 10.00 diez metros y linda con propiedad de Manuel Montaño, camino de por medio, al oriente: en 13.50 trece metros con cincuenta centímetros y linda con propiedad del señor José López, al poniente: en 12.40 doce metros cuarenta centímetros y linda con propiedad del señor Manuel Torres, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, amparado bajo el número de folio 428004, por escritura pública número 113178, en fecha 30 de noviembre de 2021, folio único real electrónico 428004, para el efecto de que la sucesión a bienes de Roberto Carlos Ochoa Pérez por conducto de su albacea definitivo Irving Andre Ochoa Granados, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XIX. Como se solicita, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XX. Tomando en consideración que el domicilio de la dependencia citada en el punto que antecede se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos XVIII y XIX del presente auto, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de los ocursantes para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Toda vez que la acción de extinción de dominio se ejercita a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil y, es autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado con anterioridad o simultáneamente, en consecuencia, está desvinculado del proceso penal, por tal motivo, no ha lugar a acordar de conformidad el facultar a la autoridad ejecutora para que ponga en posesión del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado el inmueble motivo del juicio.
XXIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Publicación electrónica

XXIV. De lo solicitado en los petitorios octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XXV. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 05517, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXVI. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXVII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece al profesionista que nombra.
XXVIII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1086/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de ORTIZ SIERRA LYLY, MONTIEL SOTO YAZMIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001086/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1086/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 (cinco) de octubre del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muños y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo; las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta, en busca de Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto, a efecto de que con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolas que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a las codemandadas que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Edición Electrónica

Asimismo, se requiere a las codemandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidas que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a las codemandadas, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado mueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante el presente juicio y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a las codemandadas que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar que se otorgue, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2026 03124; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio a la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Publicación electrónica

Haciendo del conocimiento de la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVI. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que las codemandadas Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto deben abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.

XVIII. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado “Grúas Gómez” con domicilio ubicado en carretera pirámides Tulancingo km. 81.5, las Lajas, Municipio de Santiago Tultepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas precedentes, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.

XIX. Tomando en consideración que el domicilio de las codemandadas, así como del Corralón denominado “Grúas Gómez”, se ubican fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrense atentos exhortos a: 1) Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y 2) Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, otorgando a los jueces exhortados plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, habiliten días y horas inhábiles, giren oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Adicionalmente, se otorga a las codemandadas dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

XX. Por consiguiente, los oficios y exhortos ordenados en los puntos que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.

XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.

XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2026 03124 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1058/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ONOFRE GUTIERREZ BELEM, radicándose la demanda bajo el expediente número 001058/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 1058/2026

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 (treinta) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis).

Por presentados Licenciados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muños y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Belem Onofre Gutiérrez, la acción de extinción de dominio del bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en cualesquiera de los domicilios que se señalan en el escrito de mérito, en busca de la demandada Belem Onofre Gutiérrez, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a la demandada, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a la demandada que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. Una vez que se verifique el emplazamiento ordenado en líneas precedentes, en el domicilio señalado dentro de este Distrito Judicial, o bien el notificador haga constar la imposibilidad que tenga para al efecto, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación al domicilio señalado fuera de este Distrito Judicial.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento

Publicación electrónica

para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio en agravio de la salud pública, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 06892; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de

Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho inmueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el inmueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el bien inmueble consistente en el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, inscrito en la dependencia a su cargo bajo el folio único real electrónico número 23196, con identificador de sistema 124271. Expidiéndose para tal efecto las copias certificadas por triplicado del presente proveído.

Haciendo del conocimiento del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso.

XVII. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder como medida provisional la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 23196, con identificador de sistema 124271, para el efecto de que Belem Onofre Gutiérrez, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación

Publicación Electrónica

marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. Tomando en consideración que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en los puntos XVI y XVII, que anteceden, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Por lo anterior, el exhorto ordenado queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado.

XIX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien inmueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.

XX. No se acuerda de conformidad la medida provisional solicitada, que consiste en el oficio dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, toda vez que la misma resulta innecesaria, esto con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que dentro del presente juicio se ordenó librar oficio al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado a efecto de que dicha dependencia realice las gestiones necesarias con el objetivo de que administre provisionalmente el inmueble motivo del juicio.

XXI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXII. De lo solicitado en los petitorios décimo a décimo cuarto se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 06892 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 990/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de BOLAÑOS OLVERA HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000990/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 990/2025

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 08 ocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de

Publicación electrónica

cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a HECTOR BOLAÑOS RIVERA quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en calle ahuehuete 112, colonia el tezontle, Pachuca, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 990/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, de conformidad con el numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a HECTOR BOLAÑOS RIVERA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en

Publicación electrónica

su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro), con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; para el efecto de que HECTOR BOLAÑOS RIVERA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro), con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada HECTOR BOLAÑOS RIVERA, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro), con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASDCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS DOLOSOS Y NARCOMENUDEO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, para los efectos de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, derivado de la Carpeta de Investigación Número 12 2023 06846.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2023 06846, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XII. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos interino LICENCIADO NESTOR OSVALDO PÉREZ GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1100/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GONZALEZ SANCHEZ ARCELIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001100/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 1100/2025

JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas del nombramiento expedido por el LICENCIADO FRANCISCO ÁNGEL FERNÁNDEZ HASBUN, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en LA COLMENA 1, LOCALIDAD SANTIAGO TLAUTLA, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, C.P. 42860. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1100/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA U NIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas del nombramiento expedido por el LICENCIADO FRANCISCO ÁNGEL FERNÁNDEZ HASBUN, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 03 TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber a dicho demandado que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en LA COLMENA 1, LOCALIDAD SANTIAGO TLAUTLA, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, C.P. 42860; concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito.

Publicación electrónica

Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034; para el efecto de que ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034 y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se

Publicación electrónica

encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire el oficio ordenado en el punto VIII inciso A), del presente auto, al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Por cuanto hace a que sea trasferido el inmueble motivo de las presentes Providencias Precautorias, para que de manera provisional la Autoridad Administradora "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" realice su administración de manera provisional, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de esta secretaría0 las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 06059, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos interino LICENCIADO NESTOR OSVALDO PÉREZ GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 127/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de REDONDO SILVA JESUS ALFONSO LUIS, LUQUE HERNANDEZ MARIA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000127/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 127/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER

Publicación electrónica

LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 127/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a los demandados de nombres MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se faculta al actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios para el efecto de que se constituya en el domicilio de MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, y les realice el emplazamiento ordenado en el punto que antecede.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 123/2026, radicado en este Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, el cual se encuentra amparado con Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22 de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, para el efecto de que MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, amparado en el Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22 de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, a nombre de MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, el cual se encuentra amparado con Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22 de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 segundo párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 09847, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 191/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de NAVARRETE MELENDEZ MARTIN ANDRES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000191/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 191/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, quien tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: PRIVADA DORIA, NÚMERO 36, BARRIO NACOZARI, COLONIA NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 191/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se faculta al actuario para el efecto de que se constituya en el domicilio de MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, ubicado en: PRIVADA DORIA, NÚMERO 36, BARRIO NACOZARI, COLONIA NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, y le realice el emplazamiento ordenado en el punto que antecede.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, para el efecto de que MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA respecto al inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, para el efecto de que MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, a nombre de MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

Publicación electrónica

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que el Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 segundo párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. No ha lugar acordar de conformidad la petición realizada en el punto decimo petitorio, del escrito inicial que se provee, en razón que las medida provisionales, dada su naturaleza, únicamente se autorizó para los efectos resueltos en el punto VIII del presente auto, sin pasar por alto que la petición que se realiza, la pueden realizar de manera directa y/o vía institucional los ocursantes, ya que toda autoridad en funciones se encuentra obligada a realizar las gestiones y decretar las medidas necesarias para cumplir con lo que la ley encomienda a cada funcionario de conformidad con sus funciones conferidas.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC:12 2025 03599, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 437/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VALDEZ LUGO MARCOS ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000437/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 437/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, y promoción de fecha 09 nueve de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, comparece en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a demandar a MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, quienes tiene su domicilio para efectos de que se les realice su legal emplazamiento, el ubicado en: CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA EL BONDHO, C.P. 42730 MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, ESTADO DE HIDALGO, y respecto de FIDEL CHAVEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Vicente Guerrero número 67, Colonia Miravalle, Tlahuelilpan, Hidalgo, C.P. 42782. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 437/2026.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de

edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO, respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, para el efecto de que MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, para el efecto de que MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, inscrito a favor de MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado del Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de

Publicación Electrónica

Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA GE JUÁREZ, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC: 12 2025 14825, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. Tomando en consideración que los ocursantes ejercitan una misma acción, en términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente juicio, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días designen a un representante común, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así esta autoridad lo procederá a designar en su rebeldía.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO PROCURADURIA GENERAL DEL, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MEDINA ELIZONDO CINTHIA MONTSERRAT, ROMO MEJIA REYNA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000699/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 699/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, la primera el ubicado en el “CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ÁREA FEMENIL”, ubicado en: CARRETERA PACHUCA

Publicación electrónica

ACTOPAN KM. 6.5, C.P. 42080, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO y/o CALLE MILAN #160, MANZANA 1, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PORTEZUELO, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA; ESTADO DE HIDALGO, y la segunda en: CALLE JUAN ENRIQUEZ #514, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 699/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidas que en caso de no hacerlo así, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidas que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a las demandadas para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que la demandada de nombre CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO, se encuentra recluida en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPATENTE DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE JUAN ENRIQUEZ #514, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto X inciso A del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARIBEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, OMAR RENATO UGALDE CANO, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de

edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

X. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, Agentes del Ministerio Publico adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, ordenándose girar atento a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y REPUBE, a efecto de informarles que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

XI. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón “GRÚAS ATRA”, ubicado en: Camino a Téllez sin número, Zempoala, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 1920, derivado de la Carpeta de investigación 12 2024 018299, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 699/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12 2024 018299.

XII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIV. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

Publicación electrónica

XVI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 018299, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 973/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de LUGO MONTAÑO TOMAS CORPOFORO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000973/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 975/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, comparecen en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a demandar a TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, quienes tiene su domicilio para efectos de que se les realice su legal emplazamiento, el ubicado en: CARRETERA HUASCA TULANCINGO, K.M. 1.5, SAN MIGUEL REGLA, HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 43500. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 973/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de

Publicación electrónica

Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto del LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio respecto al inmueble asegurado consistente en el LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado de la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio respecto al inmueble asegurado consistente en el LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, en los términos ordenados en el punto IV, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

Documento Electrónico

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2023 20382, como del NUC 12 2024 05799 así como del NUC 12 2023 20382 acum 12 2024 05799, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIV. Tomando en consideración que los ocursantes ejercitan una misma acción, en términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente juicio, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días designen a un representante común, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así esta autoridad lo procederá a designar en su rebeldía.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de RODRIGUEZ SANCHEZ ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001021/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 1221/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle Chapultepec sin número, Santa Ana Ahuehuepan, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles

Publicación electrónica

de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1021/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a la demandada para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto del respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado del Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 06624, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1151/2025.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de RAMOS CERON ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001151/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 1151/2025.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ALFREDO RAMOS CERÓN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE INGENIEROS METALÚRGICOS, NÚMERO 121, COLONIA TIRO TULA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y/O CALLE REPUBLICA DE PANAMA, NÚMERO 07, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1151/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre ALFREDO RAMOS CERÓN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure

el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 1147/2025, radicado en este Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26 de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, para el efecto de que ALFREDO RAMOS CERÓN, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26 de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, inscrito a favor de ALFREDO RAMOS CERÓN, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ALFREDO RAMOS CERÓN, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26

Publicación electrónica

de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ALFREDO RAMOS CERÓN en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 5663, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000637/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VARGAS MENDOZA MA. HORTENCIA, PEREZ GOMEZ SALVADOR, RIVERO ROLDAN JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000637/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 637/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA y como afectados los C.C. SALVADOR PÉREZ GÓMEZ Y JORGE RIVERO ROLDAN, quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, los primeros dos con domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, Manzana 1, Lote 28, Ampliación Lázaro Cárdenas, Tizayuca, Hidalgo; el segundo con número telefónico 5659477259 y el tercero en el domicilio ubicado en: Calle cedro número 28, el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, con número telefónico 7791047591. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo:

Edición electrónica

Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 637/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA y SALVADOR PÉREZ GÓMEZ quienes tienen su domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, Manzana 1, Lote 28, Ampliación Lázaro Cárdenas, Tizayuca, Hidalgo, y JORGE RIVERO RENDÓN, en su domicilio ubicado en: Calle Cedro número 28, el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto XI inciso A del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURAN Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO,

debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, Agentes del Ministerio Publico adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, ordenándose girar atento al Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de informarles que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, GIRAR ATENTO AL SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos ordenados en el punto IX, inciso B del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURAN Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

XI. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón “GRÚAS VICMATIAS”, ubicado en: Carretera México Pachuca, Kilómetro 66.5, colonia el Magueyal y Amarcigo” C.P. 43860 Tolcayuca, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 0015, derivado de la Carpeta de investigación 12 2024 14055, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

XII. Por cuanto hace a la Medida Provisional marcada con el número PRIMERO, no ha lugar acordar de conformidad, en razón a que en los juicios de esta índole de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Extinción de Dominio, no se pueden autorizar otras medidas que las que establece el ordenamiento legal citado.

XIII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XV. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XVI. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVII. Por cuanto hace a que se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 14129, no ha lugar acordar de conformidad, en razón que estas deberán formar piezas de autos, además de que la propia actora exhibe copias de las mismas para correr traslado a los demandados.

XVIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 446/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTERIORMENTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LOPEZ SANDOVAL MARIA DEL PILAR , RIOS GARCIA ISIDRO EDMUNDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000446/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 446/2022
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:
I. Se tiene a la ocursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes
II. Se tiene por exhibido el avalúo del inmueble hipotecado, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
IV. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble identificado como PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA Y DOS, DE LA MANZANA TRES Y LA CASA EN EL CONSTRUÍDA, UBICADO EN CALLE HIDALGO, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVADAS DE SAN CRISTOBAL", MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
V. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,044,550.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos.
VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
XI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 311/2024

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEÑA CHAVEZ EDUARDO, PEÑA CHAVEZ JUAN CARLOS , PEÑA CHAVEZ DANIEL en contra de PEÑA LOZADA IGNACIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000311/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/2024
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2026, dos mil seis.
Por presentados Eduardo Peña Chávez y Juan Carlos Peña Chávez, con la personalidad acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 116, 127, 263, 264, 265, 275, 287 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:
I. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Ignacio Peña Lozada en su carácter de albacea definitivo a bienes de Pedro Peña Baños y Julia Lozada Monzalvo, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se les tiene por perdido su derecho para tal efecto y por presuntamente confeso de los hechos que dejo de contestar.
II. En consecuencia, notifíquese a Ignacio Peña Lozada en su carácter de albacea definitivo a bienes de Pedro Peña Baños y Julia Lozada Monzalvo, por medio de lista.
III. En atención al estado que guardan los autos, se declara fijada la Litis.
IV. Visto lo anterior se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído.
V. Tomando en consideración que Ignacio Peña Lozada en su carácter de albacea definitivo a bienes de Pedro Peña Baños y Julia Lozada Monzalvo fue emplazado por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publiques el presente proveído, que se señaló el termino para el ofrecimiento de pruebas, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.
VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado en Derecho Moisés Carmona Ramos, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 433/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERNANDEZ PEREZ CRUZ TERESA, HERNANDEZ PEREZ FRANCISCO, HERNANDEZ PEREZ GERARDO, HERNANDEZ PEREZ MAURICIO, HERNANDEZ PEREZ ELIAS, HERNANDEZ PEREZ SILVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000433/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 433/2026.
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados CRUZ TERESA, FRANCISCO, GERARDO, MAURICIO, CIPRIANO ELIAS y SILVIA de apellidos HERNANDEZ PEREZ en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de IMELDA HERNANDEZ PEREZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.
II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de IMELDA HERNANDEZ PEREZ.
IV. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
V. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.
VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión IMELDA HERNANDEZ PEREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
VII. A fin de acreditar el entroncamiento que los une con la autora de la presente sucesión, se les requiere para que, en el término legal de 03 tres días, exhiban copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus, así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, proporcionen nombre y domicilio de los padres de la autora de la presente sucesión, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio.

Publicación electrónica

VIII. Dado que el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
IX. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.
X. Se certifica que las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción con firma electrónica que se acompañan, fueron debidamente verificadas a través de la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp introduciendo el identificador electrónico que contienen y se corroboró que los datos coinciden con los que se desprenden del sitio oficial referido, para los efectos legales conducentes.
XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas que indican.
XII. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe. ASJM

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 921/2022.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SIERRA BADILLO ROBERTO en contra de LECHUGA MORA ARTURO, RODRIGUEZ MARQUEZ MARIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000921/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 921/2022.
ORDINARIO CIVIL.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado ROBERTO SIERRA BADILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 103, 109, 110, 111, 113, 127, 131, 255, 275, 276, 287, 293, 295, 296, 297, 305, 319, 323, 324, 331, 332, 342, 343 y 344 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se señalan de nueva cuenta de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de este Juzgado las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de las partes demandadas ARTURO LECHUGA MORA y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MÁRQUEZ por lo cual, en el domicilio señalado en autos por conducto del actuario de la adscripción cíteseles para que, el día y hora antes fijado comparezcan ante éste Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de incomparecencia injustificada, serán declarados confesos de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad judicial.
II. Notifíquese a las partes codemandadas ARTURO LECHUGA MORA y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MÁRQUEZ, el presente auto, por medio de edictos que se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.
III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. ASJM

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 27-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 98/2026

- - - -Que en los autos del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO TRINIDAD ZAMORA COELLO** promovido por **LIVIA YOLANDA GARCÍA COELLO en su carácter de hermana del autor de la presente sucesión**, expediente número **98/2026,** obra un auto que a la letra dice: - - - - - - - - OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ixmiquilpan, Hidalgo; 17 diecisiete de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LIVIA YOLANDA GARCÍA COELLO en su carácter de hermana del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO TRINIDAD ZAMORA COELLO del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580, 1583, 1634, 1642 del código civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Se admite y se tiene por denunciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ROBERTO TRINIDAD ZAMORA COELLO. III. Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV. Se abre la sección primera denominada de “Sucesión”.

V. De acuerdo con la carga de trabajo y agenda de este Juzgado se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la interesada, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente, quienes deberán presentarse con identificación oficial vigente.

VI. Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT). VII. Una vez que se desahogue la testimonial indicada en el punto V del presente proveído; y en términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de Cardonal, Hidalgo por ser origen del finado, así como Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo por ser el lugar del fallecimiento del de cujus, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de ROBERTO TRINIDAD ZAMORA COELLO y el nombre de quien denuncia la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar los posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

VIII. Se requiere a la ocursante para que en el término legal de 3 tres días, manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre y domicilio actual y preciso de la cónyuge de MANUEL EFREN ZAMORA COELLO, así como para que de igual manera, en el término concedido, manifieste si procreó, reconoció o adoptó hijos.

IX. Agréguese a los autos las documentales exhibidas, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta y teniéndose por autorizadas para tales efectos, así como para recibir documentos e imponerse de autos a las profesionistas de referencia. XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho MARÍA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada IMELDA GÓMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 17 DE JUNIO DE 2025.- ACTUARIO PAR ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 22-10-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 282/2026

LA JUEZA CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BLANCA ROSA MONTAÑO HERNÁNDEZ, PROMOVIDO POR ANTONIETA Y MARÍA DEL CONSUELO AMBAS DE APELLIDOS MONTAÑO HERNÁNDEZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2026, CON FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentadas Antonieta y María del Consuelo ambas de apellidos Montaño Hernández, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, viene a promover juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Blanca Rosa Montaño Hernández, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1590, 1593, 1595, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630. del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

Publicación electrónica

II.- La competencia objetiva a favor de la Jueza del proceso en el conocimiento de este asunto lo determina el hecho de que el último domicilio de la autora de la presente sucesión, se encuentra dentro del ámbito territorial de este Distrito Judicial. en términos del artículo 154, fracción V. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.
III.- Se tiene a las ocursantes denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Blanca Rosa Montaño Hernández.
IV.- ...
V.- Se abre la Sección Primera.
VI.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.
VII.- ... VIII.- ...
IX.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos a los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta Blanca Rosa Montaño Hernández, anunciando su muerte sin testar denunciada por Antonieta y María del Consuelo ambas de apellidos Montaño Hernández, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamar dentro de 40 (cuarenta) días.
X.- Tomando en cuenta que el lugar de fallecimiento de la de cujus Blanca Rosa Montaño Hernández fue en Moctezuma 459, Churubusco Tepeyac, Gustavo A.Madero, Ciudad de México, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, faculte a quien corresponda, realizar la publicación de edictos en los lugares públicos de dicha entidad, siendo las oficinas de la presidencia Municipal y en las instalaciones del Juzgado. esto para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndole al juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que acuerde promociones, girar oficios, expedir copias certificadas y decretar medidas de apremio para su debido cumplimiento.
XI.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
XII.- ... XIII.- ... XIV.- ... XV.- ... XVI.- ... XVII.- ...
XVIII.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Verónica Judith Jiménez Mendoza, Jueza Cuarta de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de Este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada en Derecho Eloy Alejandra Chávez Viveros que autoriza y da fe. Lec

2 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LICENCIADO RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
AVISOS
EXPEDIENTE NÚMERO 690/2023

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo PRIMERO del auto de fecha 10 de julio del año 2024 de autos originales del presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ FALCÓN** promovido por **Leticia Elizabeth rodríguez falcón** bajo el número 690/2023 de los índices de este ***Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo;*** hago constar que dentro de autos originales consta, obra y se ordena lo siguiente, **- - - -** Vistas las constancias procesales **DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ FALCÓN** expediente número **690/2023**, se aprecia que, esta autoridad omitió dar cumplimiento al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, en el cual se ordena que, al abrir la sucesión entre parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898 del mismo precepto legal, se mandará **fijar avisos** en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 (cuarenta) días. Así mismo, los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, es por lo que, está autoridad a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello viole las formalidades esenciales del procedimiento y en atención a lo establecido en el artículo 55, 770, 771, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles , **RESUELVE: - - - - - PRIMERO.** *Fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio entendidos estos como los estrados del juzgado , la presidencia Municipal de esta Ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de del de cujus anunciándole la muerte sin testar de FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ FALCÓN, la cual ha sido denunciada ante este Juzgado por* ***LETICIA ELIZABETH RODRÍGUEZ FALCÓN,*** *en su carácter de hermana de este; se hace un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 (cuarenta) días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Publicación que deberá realizarse dos veces consecutivas.* **SEGUNDO.** Se suspende el dictado del auto declarativo de herederos, hasta en tanto, se dé cumplimiento al punto anterior. **TERCERO.** Que se notifique personalmente y cumpla. **ASÍ** LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA JUEZA DE PRIMERA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **CARLOS RAMÍREZ RÍOS**, QUIEN FIRMA PARA DEBIDA CONSTANCIA, AUTORIZA Y DA FE.- - **DOY FE.** - .

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; octubre 12 del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 23-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1199/2025

Dentro de los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **J. JESUS ARTEAGA CHAVEZ,** dentro de la sucesión a bienes de **JUAN ARTEAGA CHAVEZ,** dentro del expediente número **1199/2025**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

- AUTO POR CUMPLIR -

Huichapan, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada la LICENCIADA MAYRA ESTHER LOREDO CALLEJAS EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE HUICHAPAN, HIDALGO, con su escrito de cuenta. Visto lo anterior con fundamento por los artículos 55, 111,770, 771, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.-Se tiene a la LICENCIADA MAYRA ESTHER LOREDO CALLEJAS en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado desahogando la vista que se le concedió en proveído de fecha 04 cuatro de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

II.-Como lo solicita la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del nacimiento, fallecimiento del de cujus, así como del lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de JUAN ARTEAGA CHAVEZ, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

III.-Se requiere a J. JESUS ARTEAGA CHAVEZ para que dentro del término de 03 tres días, manifieste bajo protesta de decir verdad cuantos hermanos tuvo el autor de la presente sucesión, indique su nombre, domicilio cierto y preciso y en caso de haber fallecido exhiba la correspondiente acta de defunción.

IV.-Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE, que autentica y da fe.

- OTRO AUTO POR CUMPLIR -

Huichapan, Hidalgo, 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentadas J. JESUS ARTEAGA CHAVEZ, en su carácter de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN ARTEAGA CHAVEZ. Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que deja asentados en su escrito de referencia. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1588, 1630, 1633, 1634, 1638, 1641, 1642, 1651 del código civil, 47, 53, 55, 111, 324, 407, 771, 772, 773, 774, 775, 785 a 789 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene por denunciada la sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN ARTEAGA CHAVEZ.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado.

IV. Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la interesada, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad, presente a sus testigos con identificación oficial vigente, a rendir su testimonio correspondiente.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su digno cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), por parte de la primera de las dependencias mencionadas.

VI.- Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, autorizándose para los efectos señalados, a los Licenciados en Derecho de referencia.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el MAESTRO JOSÉ MIGUEL MOLINA VALENZUELA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE, que autoriza y da fe.

2 – 2

HUICHAPAN, HIDALGO A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- ACTUARIO.- LIC. DAVID URIEL QUEZADA OCAMPO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1104/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC, MEXICO, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC . . en contra de MENDEZ PEREZ ALEKHEN HUGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001104/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1104/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de octubre de 2026 dos mil dos mil veintiséis.

Por presentada ANA ROSALÍA HERNÁNDEZ CALZADA, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursante, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como CASA HABITACIÓN UBICADA EN LISBOA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO ONCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “OLIVENZA”,

Publicación electrónica

UBICADO EN LA PARCELA SETENTA Y CINCO "Z", GUIÓN, UNO, P, DOS, DIAGONAL , CUATRO, DEL EJIDO SAN ANTONIO EL DESMONTE, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.
II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'226,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Se faculta al C. Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios, a efecto de que se constituya en el domicilio del diverso acreedor Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y le notifique el presente proveído.
VIII. Dado lo anterior queda sin efectos la fecha señalada en auto de fecha 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
IX. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
CON RESIDENCIA TEPEJI DEL RIÓ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2023

En el Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio ordinario civil, promovido por David Juárez Balderas en contra de **Agustín Ávila Díaz y Agustín Ávila Vargas,** respecto del auto **de fecha 04 cuatro de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis), que en lo conducente dice**: **I.-** Como lo solicita David Juárez Balderas y atendiendo el estado procesal que guardan los autos del presente sumario en que se actúa, de los cuales se desprende que a Agustín Ávila Vargas le ha fenecido en su totalidad el término legal de 60 (sesenta) días en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo sin que haya dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se le tiene declarada la rebeldía en que incurrió. Por cuanto hace a lo anterior, notifíquese el presente proveído a Agustín Ávila Vargas por medio de las **LISTAS** que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como las subsecuentes que deriven dentro del presente asunto. **II.-** Atento a lo anterior; en virtud de la rebeldía declarada a Agustín Ávila Vargas, queda debidamente FIJADA LA LITIS del presente asunto con los hechos constitutivos que obran dentro del expediente que al rubro se indica, teniéndose a Agustín Ávila Vargas por confeso de los mismos que sean de su conocimiento directo y no fueren contradictorios, siguiéndose el juicio en su contumacia; lo anterior de conformidad con los numerales 276 y 288 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo. **III.-** En consecuencia, al haber quedado debidamente fijada la Litis dentro del sumario en que se actúa, con fundamento en los dispuesto por los artículos 287 y 288 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, SE SEÑALA LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO por el término legal de 10 (diez) días, a efecto de que las partes se encuentren en aptitud de ofrecer y aportar los medios de convicción que estimen pertinentes. Plazo que comenzara a computarse para las partes a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído. **IV.-** En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, se ordena publicar el presente auto 02 (dos) veces en el Periódico Oficial. **V.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, **BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ,** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL,** que autoriza y da fe.

2 – 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 08 ocho de octubre del 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO JESÚS EMMANUELLE NAVA PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 580/2026

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve un **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA,** promovido por **RENE GUTIÉRREZ VEGA** en su calidad de hermano del autor de la presente sucesión a bienes de **SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA,** expediente número **580/2026** en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:
Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 01 uno de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado RENE GUTIÉRREZ VEGA por su propio derecho y en su carácter de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:
I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 580/2026 que le corresponde.

Publicación electrónica

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA.
III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
IV.- Atendiendo a la carga de trabajo de esta secretaria, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere al promovente para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.
V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarias del Estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA.
VI.- Agréguense a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.
VII.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocursante en su calidad de hermano; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, y una vez que se lleve a cabo la información testimonial prevista en el artículo 787, se ordena fijar avisos en los estrados de este Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, siendo estos, en la Presidencia Municipal de Pacula, Hidalgo y Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de SIMÓN GUTIÉRREZ VEGA, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.
VIII.- Corolario al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la C. Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, orden a quien corresponda proceda a fijar los avisos ordenados en el punto que antecede, otorgando a la C. Jueza exhortada plenitud de jurisdicción para la debida diligenciación del exhorto aludido.
IX.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez(a) Civil en turno de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, orden a quien corresponda proceda a fijar los avisos ordenados en el punto VII que antecede, otorgando al C. Juez(a) exhortada plenitud de jurisdicción para la debida diligenciación del mismo.
X.- Respecto a lo solicitado en su punto SEXTO petitorio, por no ser el momento procesal oportuno no ha lugar acordar de conformidad.
XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, quedando autorizado para tal efecto, así como para recibir documentos, el profesionista que cita.
XII.- Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firmó la Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA, que autentica y da fe.

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-10-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 409/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GOMEZ GOMEZ ANA MARIA en contra de CANO TAPIA LUIS ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000409/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 409/2025
Sucesorio Testamentario
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ARMANDO LÓPEZ TREJO, con su escrito de cuenta e Instrumento Notarial 107,039 ciento siete mil treinta y nueve, Volumen 2,017 dos mil diecisiete, Libro 45 cuarenta y cinco, de fecha 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Efraín Arista Velasco, titular de la Notaría 23 Veintitrés, con ejercicio en este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo que acompaña, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 43, 47, 53, 55, 111, 116, 127, 254, 258, 263, 266, 287, 409, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:
I. Se tiene al C. ARMANDO LÓPEZ TREJO, apersonándose dentro del presenta juicio, en su calidad de apoderado legal de ANA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, mediante el Instrumento Notarial 107,039 ciento siete mil treinta y nueve, Volumen 2,017 dos mil diecisiete, Libro 45 cuarenta y cinco, de fecha 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Efraín Arista Velasco, titular de la Notaría 23 Veintitrés, con ejercicio en este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que se manda glosar a los autos.
II. Como o solicita el ocursante previo cotejo de las copias simples que acompaña del instrumento público con el cual acredita su nombramiento se ordena su devolución previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para su debida constancia, dejando en su lugar copias certificadas del mismo, autorizando para recibirlo a la Licenciada Olga Lidia León Cedillo.
III. Toda vez que el ocursante fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, notifíquesele por medio de lista.
IV. Como lo solicita el promovente y toda vez que han transcurrido más de cuarenta días a partir de la última publicación del edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió LUIS ENRIQUE CANO TAPIA al no haber dado contestación a la demanda dentro del término de 40 cuarenta días concedido para tal efecto y en consecuencia de ello, se le tiene precluido su derecho para tal efecto.
V. Tomando en consideración que LUIS ENRIQUE CANO TAPIA, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se orden lo contrario.
VI. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se declara FIJADA LA LITIS dentro de juicio que nos ocupa.

Publicación electrónica

VII. Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el periodo probatorio en este juicio otorgándose a las partes el término legal de 10 días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios.
VIII. En virtud que la parte demandada LUIS ENRIQUE CANO TAPIA, fue debidamente emplazado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
IX. Los edictos antes ordenados quedan a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
X. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil y de Extinción de Domino de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 26-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1381/2023.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO , SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de MENDOZA TAPIA PAMELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001381/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 1381/2023.
ESPECIAL HIPOTECARIO.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 472, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, “REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días.”; SE ACUERDA:
I. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en LOTE NUMERO 5 CINCO, DE LA PRIVADA 56 CINCUENTA Y SEIS, UBICADO EN CALLE SAN JAVIER, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 1006 MIL SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO, PRIVADAS DE SANTA MATILDE, EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.
II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta de acuerdo a la agenda y carga de trabajo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.
III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,600,000.00 (UN MILLON, SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial actualizado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.
IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario “Sol de Hidalgo”.
V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe. ASJM

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 803/2022

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **803/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES EM SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DE ROBERTO SILVA VARELA. En cumplimiento al auto de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.** mismo que a la letra dice:

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo para normar criterio analógicamente lo sustentado en la Tesis Aislada XII.2o.(V Región) 1 C (10a.), de la Décima Época, bajo el registro 2003981, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en julio de 2013, página 1426, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente: "EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para prepararse adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles"; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2026, dos mil veintiséis, luego entonces, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en ese mismo proveído, teniéndose a la parte demandada por conforme con la actualización del avalúo, exhibida mediante escrito presentado en fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2026, dos mil veintiséis.

II. Por lo anterior, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la ARQUITECTA ANABELL CASTILLO FERNÁNDEZ, que resulta ser el primero en tiempo y única actualización de avalúo exhibido por la parte actora, atento a lo establecido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil.

III. Así entonces, continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que hace consistir en la casa habitación, ubicada en el Lote 120, Circuito Esmeralda, número 401, Fraccionamiento, Parque Esmeralda, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

V. En consecuencia, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $2,220,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado.

VIII. Para dar cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los Edictos ordenados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medio electrónicos (USB), en programa Word, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en líneas que anteceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este, se pone a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del expediente en que se actúa.

X. Notifíquese personalmente y cúmplase.

XI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles.

2 - 2

En Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 02 dos de octubre del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO ALEXISS CERÓN CEBALLOS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Publicación electrónica

JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 668/2026

Dentro de los autos del J**UICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **LADISLAO LOZANO PEREZ,** promovido por **ANGELICA PALOMA Y SANDRA de apellidos LOZANO MENDOZA,** en su carácter de sobrinas, dentro del expediente número **668/2026** se dictó el presente auto, que a la letra dice:
I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LADISLAO LOZANO PEREZ.III.- Se abre la Sección Primera.IV.- Dese intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.V.- Gírense atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarias en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por LADISLAO LOZANO PEREZ.VI.- Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.VII.- No obstante, de lo anterior, en términos de los dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales del de cujus, se ordena fijar un único aviso en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen y en el lugar del fallecimiento resultando ser la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de LADISLAO LOZANO PEREZ, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que las promoventes dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.VIII.- En virtud de lo anterior se faculta al Actuario Adscrito a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de los correspondientes avisos, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de que, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder.IX.- Se requiere a las ocursantes para que en el término legal de 03 tres días exhiban el acta de nacimiento de FELIX LOZANO, toda vez que de las documentales con las que se acompaña el escrito de cuenta no se advierte el entroncamiento que las ocursantes dicen tener como sobrinas del de cujus en virtud de que las actas anexas no se desprende el tronco común de su progenitor y el autor de esta sucesión.X.- Así mismo, se le requiere a las promoventes para que, dentro del término señalado en el punto que antecede, bajo protesta de decir verdad, indiquen si en vida LADISLAO LOZANO PEREZ procreo o no hijos, y en su caso exhiban la correspondiente Constancia de Existencia o Inexistencia de Hijos expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.XI.- Se requiere a las denunciantes para que dentro del término legal de 03 tres días exhiban la constancia de inexistencia de matrimonio del De cujus, misma que deberá ser expedida por el Director del Registro del Estado Familiar en Hidalgo.XII.- Así mismo, se les requiere para que dentro del término legal de 03 tres días proporcionen el domicilio cierto y preciso de FELIX LOZANO a efecto de ordenar la notificación correspondiente.XIII.- Por señalado como domicilio de las presuntas herederas CLARA DE LA SOLEDAD y TOMASA ambas de apellidos LOZANO PEREZ, siendo estos los que indica en su escrito de cuenta, por lo cual se faculta al actuario de la adscripción para que en los domicilios indicados para tal efecto, les notifique de la tramitación del presente intestado para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del término legal de 03 tres días para deducir sus derechos y se les requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado apercibiéndoles que de no hacerlo así se les notificara por medio de lista.XIV.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las documentales exhibidas de las cuales fue validadas en la página oficial https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp, las actas que se encuentran autorizadas con firma electrónica por tratarse de actas digitalizadas.XV.- Mientras tanto guárdense en el secreto de este Juzgado el contrato privado de compraventa que se anexa al escrito de cuenta. XVI.- Por cuanto hace a los medios electrónicos que pretenden autorizar no ha lugar a proveer de conformidad ya que si bien es cierto, el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo ha implementado las notificaciones electrónicas, también lo es que, las promoventes debe de contar con firma electrónica judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH) la cual puede obtener en la página de internet fejeh.Phidalgo.gob.mx a fin de que puedan recibir notificaciones electrónicas por lo que una vez que cuente con la misma podrá reiterar su petición de autorizar los medios de notificación que indica en el de cuenta.XVII.- Toda vez que omiten señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena notificarles a las ocursantes el presente auto y subsecuentes, por medio de lista, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir todo tipo de documentos a los profesionistas que indica en el mismo.XVIII.- Notifíquese y cúmplase.Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA quien actúa legalmente como Secretaria de Acuerdos Licenciada WENDY NAVA RIVERA que autentica y da fe.

2 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 390/2026

- - - -Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CECILIO MONTIEL CIPRIANO y/o CECILIO MONTIEL**, promovido por **ISMAEL MARTIN MONTIEL, en su carácter de nieto del de cujus,** expediente número **390/2026,** obra un auto que a la letra dice: - -- - - - - - - -

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

V i s t o el estado procesal que guarda el presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CECILIO MONTIEL CIPRIANO y/o CECILIO MONTIEL, pendiente para dictar Auto declarativo de herederos; a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 , 771 , 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, lo previsto en la jurisprudencia visible en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, Tesis P./J:5/90 Página 127 que dice: “SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.”, así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar

Publicación electrónica

practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es el ciudadano Ismael Martín Montiel, en su carácter de nieto (pariente colateral), es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado Ismael Martín Montiel, sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por 02 DOS VECES consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado CECILIO MONTIEL CIPRIANO y/o CECILIO MONTIEL, así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por su nieto Ismael Martín Montiel, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

II.- En consecuencia, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, se suspende el dictado del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firmó la MAESTRA MARIA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 966/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ANGELES TOVAR ARTURO , GARCIA VELAZQUEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, el primero en ANTIGUA CARRETERA ZACATECAS, NÚMERO 10, LOCALIDAD BATHA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO y el segundo en CALLE 16 DE ENERO, NÚMERO 30, COLONIA CENTRRO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad registral de ARTURO ÁNGELES TOVAR sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, así como los derechos que pudiere tener el C. JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ respecto del bien mueble antes aludido, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 05677…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la extinción de dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinden

Publicación Electrónica

contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 05677.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS Y GARAJES MERA”, ubicado en carretera Tula San Marcos, sin número, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 714/26, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, en el inciso b) y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a los demandados ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 05677 que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 915/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CERON HERNANDEZ PAULINA, LOPEZ HERNANDEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000915/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 915/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de octubre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 4, 22, 32, 43, 57, 83, 86, 88, 89, 90, 191, 195, 196, 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como en los numerales 303 y 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia, así como lo sustentado en el criterio aislado con número de registro digital 203211, rubro y texto: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a realizar el emplazamiento a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, en los que se hará saber a la parte demandada que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ, que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. En este mismo orden de ideas, se tiene a la ocursante desahogando la vista dada en el punto II del auto de 24 veinticuatro de septiembre de los corrientes, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

V. Atentos a lo establecido en el último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en aplicación supletoria a la legislación de la materia, a los principios jurídicos de economía y sencillez procesal, gírese atento oficio al VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, efecto en un término legal de 03 tres días contados a partir del día siguiente al de en qué reciba el presente comunicado informe a esta autoridad judicial si dentro de los archivos a su digno cargo, se encuentra registrado algún domicilio a nombre de CARLOS LOPEZ HERNANDEZ con Clave Única de Registro de Población (CURP): LOHC710130HMCPR05; y en caso de ser afirmativo, se sirva proporcionarlo a esta Judicatura, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa equivalente a 10 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir por desacatar una orden de carácter judicial.

VI. Queda a disposición de la parte actora el oficio ordenado, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. (OF. 4512/2026)

VII. De igual forma como se pide y atentos a la medida cautelar decretada en el punto V, inciso B, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Ford, modelo Explorer, color negro, con número de serie 1FMZU63W52ZC47359, con placas de circulación

Publicación electrónica

NNW 83 47 del Estado de México, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

VIII. Atentos a lo peticionado, por economía y sencillez procesal, remítase dicho comunicado (vía correo electrónico) al correo institucional atencion.autoridades@edomex.gob.mx., en atención a la M.R.I. MARIA GUADALUPE ARZATA VALDEZ, en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos, con número telefónico 722 226 1720, extensión 12318, en términos de lo ordenado en líneas anteriores. (OF. 4513/2026) Asimismo, para efectos de la comunicación oficial con esta autoridad judicial a través de medios electrónicos, se señala el correo institucional: civilp1@pjhidalgo.gob.mx, así como el número telefónico de las Oficinas de este recinto Judicial: 771 717 9000. Ext. 9335.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Mtra. JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MEDINA FLORES VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000724/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 724/2026

EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a VICENTE MEDINA FLORES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESO) DE PACHUCA ÁREA VARONIL EL UBICADO EN CARRETERA PACHUCA ACTOPAN KM. 6.5; SITUADO EN EL BOULEVARD DEL MINERO, ESQUINA CON CALLE TAMAULIPAS, EN LA COL. VENUSTIANO CARRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. se acuerda:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 724/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada

Publicación electrónica

en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que el demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los

activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2024 018299, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe al demandado VICENTE MEDINA FLORES, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 018299, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y DA FE.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BARRON HERNANDEZ CARLOS , . . Y/O CARLOS BARRON, radicándose la demanda bajo el expediente número 001000/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1000/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Calle 15 de Septiembre, número 212, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de sus nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a). La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Estado de Hidalgo, de los derechos de propiedad que tiene CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al lado norte del mismo predio, amparado con el instrumento notarial número 5,582 cinco mil quinientos ochenta y dos, volumen número 139 ciento treinta y nueve, tirado ante la fe del Licenciado Francisco González Vargas, Notario Público número 3, en Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en calle pino Suárez, número 808, Tulancingo, Hidalgo, el segundo entre las calles Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, número 32, Manzana C y el Tercero en las Calles de Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, marcado con el número 1 de la Manzana C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 24 de julio de 1996. Inmueble que tiene relación con los hechos que la ley señalada como delito en contra de la salud, en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso, bien inmueble asegurado el 04 cuatro de febrero del año 2025 dos mil veinticinco…

B) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN o quien se ostente o comporte como tal...

C) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

D) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica definitiva del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

E) Se gire oficio a la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para que cancele el número de cuenta predial y clave catastral, correspondiente al inmueble ya descrito y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN para que en el término legal de 03 tres días manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

1. Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el siguiente bien inmueble:

a) Ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al LADO NORTE DEL MISMO PREDIO, amparado con el instrumento notarial número 5,582, volumen número 139, tirado ante la fe del Licenciado FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, Notario Público número 3 tres, del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, TULANCINGO, HIDALGO, el segundo entre las CALLES MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, NÚMERO 32, MANZANA C y el Tercero en las CALLES DE MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA MANZANA C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el siguiente registro:

? Bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A.

Bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 01715, que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1081/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CASTELAN MARQUEZ GIOVANNY GREGORIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001081/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1081/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto la propiedad del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, que tiene sobre el bien inmueble que ampara la Escritura número 46,147 (cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete, en la ciudad de Actopan estado de Hidalgo a los 23 días del mes de junio del año 2022, por la Maestra Rocío Gutiérrez Rivera, Titular de la Notaria Numero dos, del Municipio de Actopan, Hidalgo; el cual consiste en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS expedida a favor del C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ con las medidas y colindancias: AL NORTE:

Documento electrónico

EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA. Haciendo mención a su Señoría que dicho inmueble referido no reporta gravamen alguno.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario, el C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para que cancele la Clave Predial a nombre del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, con cuenta número de cuenta U 25750 y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a la parte demandada GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que por sí, o por interpósita persona, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIENDOLE que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado; ordenándose el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien citado.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el efecto de que GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la

medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pase a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.
b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926.
c) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición el bien motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2026 01121.
A efecto de dar cumplimiento a los incisos a y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
A efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2026 01121.
XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo cuarto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARMOLEJO MENDOZA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 780/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de Julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en AVENIDA EL PATHE, NÚMERO 26, COLONIA LA MALINCHE, SEGUNDA SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de

Publicación electrónica

la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta ARACELI MARMOLEJO MENDOZA sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro en agravio de la salud pública, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2024 017638…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

e) Se condene a la parte demandada a realizar la entrega de la factura original del bien mueble motivo de este juicio y a realizar el endoso correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a la demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

Publicación Electrónica

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2024 017638.
b) Gírese atento oficio al propietario del corralón "GRÚAS JAGUAR", ubicado en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, con número de folio B3576, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.
X. A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, en su inciso b), gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio ordenado en los términos indicados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
XI. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIV. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 017638 que se acompañan al de cuenta.
XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

3 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo asegurado consistente en:
Vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo doble cabina, modelo NP-300, color rojo, cuatro puertas con placas de circulación LTU-458-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6AD33A08K850050, origen nacional, año 2023.
Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, respecto de dicho vehículo, en contra de la parte demandada **Iván Bárcenas Chávez**.
Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.
Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del vehículo materia de extinción.

3 – 3

Expedido en la Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.-** SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- **MARIBEL CASTAÑEDA PÉREZ.- Rúbrica.**

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 277/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCA MULTIVA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO MULTIVA en contra de GONZALEZ ESPITIA LEONARDO , REYES VARGAS TOMAS, NOTARIO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000277/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 277/2026
ORDINARIO CIVIL.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado HUGO BRONTYS PEREZ RAMIREZ, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demanda LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, por medio de EDICTOS.

II. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario “Milenio”, haciendo saber a LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, que tiene instaurada una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, promovida por el JOSÉ MARÍA ORTEGA ORTIZ en su carácter de apoderado legal de BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como causahabiente de CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

III. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. ASJM

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1410/2017

Se le hace del conocimiento que, dentro de este Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se promueve un juicio Sucesorio Intestamentario, promovido Vicente Castro Ríos, dentro del número de expediente 1410/2017, en el cual se dictó el auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2025, dos mil veinticinco, que en lo conducente dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1410/2017 En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 08 ocho de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentado VICENTE CASTRO RÍOS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja precisadas el ocursante en el escrito que se provee. II.- Ahora bien y derivado del contenido de la instrumental de actuaciones que conforman el presente sumario y toda vez que, al momento de dictar el presente auto se advierte que no ha sido posible notificar a JUVENTINO LÓPEZ RÍOS de la presente sucesión intestamentaria, es por ello que, la suscrita Juzgadora alcanza el criterio de que sea procedente la notificación a JUVENTINO LÓPEZ RÍOS, por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y en el diario “EL SOL DE TULANCINGO” (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial tenga conocimiento la radicación de la presente Intestamentaria, para que si a sus intereses conviniere haga valer los derechos hereditarios que le pudiere corresponder, bajo apercibimiento que de no dar cabal cumplimiento al presente auto, se dejara a salvo sus posibles derechos para que los hagan valer en la vía y forma que correspondan y así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad , apercibido que de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que el contenido de la instrumental de actuaciones queda a su disposición en esta secretaria para que se imponga de los mismos. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA IRENE ESPINOSA ÁNGELES, que autentica y da fe

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo Enero de 2026.- **Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Digitalización Electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 638/2024

Que dentro de los autos del expediente número **638/2024** seiscientos diagonal dos mil veinticuatro**,** relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **NORMA RUTH GARCIA MUTIO** en contra de **PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO** ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, 18 dieciocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada NORMA RUTH GARCIA MUTIO, con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 58, 66, 71, 78, 83, 671, 673 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Como lo solicita la ocursante y toda vez que de autos se advierte, que no ha sido posible localizar domicilio cierto y preciso de la demandada; en consecuencia, emplácese a través de edictos a PATRICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, debiéndose publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles entre cada una, en el "Periódico Oficial del Estado" y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", concediendo un plazo de 40 cuarenta días para que contesten a la demanda instaurada en su contra, el cual comenzara a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico oficial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrás por presuntamente confesos de los hechos que de los mismos dejen de contestar; así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

II. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que por su conducto realice la diligenciación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe MAESTRA DAFNE YERALDIN JAIME HERNÁNDEZ. DOY FE.

En Apan. Hidalgo. a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Por presentado NORMA RUTH GARCIA MUTIO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL. demandando de PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el indicado en su escrito de demanda, las prestaciones que detalla en el escrito de cuenta mismas que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4. 8, 47, 53, 55, 94, 95. 109, 110, 111, 113, 222, 253, 254, 256, 258 Y 605 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 142, 151 fracción III, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio, en atención a que el lugar de ubicación del inmueble, está dentro de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, lo que se deriva de la narración de los hechos de la demanda y de las documentales que se acompañan al escrito de demanda. III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. IV. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO en el domicilio indicado, para que dentro del término legal de 9 NUEVE DIAS den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y toda molificación se le practicara por medio de lista, en ese mismo acta requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado. V. Agréguense a los autos los documentos anexos al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI. Se hace del conocimiento de ambas partes que tienen la posibilidad de convenir sobre la controversia, conforme con lo establecido en el numeral 254 del Código de Procedimientos Civiles, amén de que, con base en lo dispuesto en los numerales 1, 6, 7 y 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, está a su disposición los servicios de los facilitadores del Centro Regional de Justicia Alternativa a efecto de que puedan concurrir a él a fin de lograr una solución autocompositiva al litigio a través de la mediación o la conciliación.

VII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, por parte de la actora el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que cita.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ Jueza Segundo Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos que autoriza y da te MAESTRA DAFNE YERALDIN JAIME HERNÁNDEZ, DOY FE

3 - 3

Apan, Hidalgo a 13 trece de octubre de 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA CLAUDIA SANCHEZ LEON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 329/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIANA ZENIL MENDOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ELVIRA LEONARDO ZENIL, EN CONTRA DE MARIA SOLEDAD ZARRAGA TREJO, EXPEDIENTE NÚMERO 329/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 17 diecisiete de Septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **MARIA ZENIL MENDOZA,** con personalidad debidamente acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 113, 116, 121, 127 y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA: I.-** Como lo solicita el promovente y toda vez que en autos ya obra la contestación de uno de los oficios girados para la búsqueda de domicilio; en consecuencia, se autoriza para que MARIA SOLEDAD ZARRAGA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO HERNANDEZ SERRANO, sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo edición regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra por **MARIA ZENIL MENDOZA** y que le demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL, como prestaciones:** "… **A)El cumplimiento de la cláusula QUINTA, del Contrato de Compraventa celebrado el día 17 de Mayo del año 2024, suscrito entre la ocursante y el C. PEDRO HERNANDEZ SERRANO. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de título legal y firma de la compra venta efectuada respecto de Predio SOLAR ubicado en la Colonia Felipe Ángeles, Localidad: Julián Villagran, Municipio: Ixmiquilpan, Estado Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PREDIO DENOMINADO "SOLAR" AL NORTE.- 20 METROS. LINDA CON EL C. RUFINO HERNANDEZ. Al SUR.- 27 METROS. LINDA CON C. PEDRO HERNANDEZ. AL ESTE.- 51 METROS. LINDA CON CALLE GIRASOLES. AL OESTE.- 50 METROS. LINDA CON C. PEDRO HERNANDEZ. Con una superficie de**

Publicación Electrónica

1,164.41 m2 (Mil ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y un metros cuadrados). C) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.", y que se le concede un plazo de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para que de contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar; asimismo se le requiere que para el caso de comparecer ante este Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **LISTA, quedando a su disposición las copias de traslado en esta secretaria. II.-** Se faculta a la actuaria adscrita a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación. **III.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial**, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES,** que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

3 – 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 06 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ERNESTO ESCAMILLA LORENZO, PROMOVIDO MERCED ESCAMILLA LORENZO, NICACIO ESCAMILLA LORENZO Y JOSÉ LUIS ESCAMILLA RAMIREZ, EN REPRESENACION DE MIGUEL ESCAMILLA RAMIREZ, expediente 310/2025**, en el cual se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, que dice.- Tula de Allende, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis. Por presentados MERCED ESCAMILLA LORENZO y NICACIO ESCAMILLA LORENZO, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 55, 103, 104, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.- …. II.- No ha lugar a acordar de conformidad respecto a notificar por edictos a JAIME ESCAMILLO NIETO, en atención a que como se desprende de las piezas procesales que conforman el presente asunto, mismas que hacen prueba plena en términos del artículo 409 de la ley adjetiva en la materia, y toda vez que de la diligencia practicada por la actuaria de la adscripción en fecha 11 once de mayo del año en curso (foja 116), se advierte que el posible heredero JAIME ESCAMILLO NIETO, tiene su domicilio en carretera Atotonilco, el refugio, colonia Rancho San Antonio, Atotonilco de Tula, Hidalgo; así como por no concretarse los supuestos contemplados por el artículo 121 del código de procedimientos civiles del estado Hidalgo. III.- Por cuanto hace a lo solicitado en párrafo cuarto; tomando en consideración el contenido de la presente instrumental de actuaciones, se ordena notificar a **DULCE MARÍA ESCAMILLA NIETO**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Periódico Sol de Hidalgo para que dentro del plazo no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezca a hacer valer los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la sucesión a bienes de ERNESTO ESCAMILLA LORENZO y/o ERNESTO LORENZO y/o ERNESTO LORENSO; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de LISTA. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO, que autoriza y da fe

3 – 3

Tula de Allende, Hgo., a 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ERNESTO ESCAMILLA LORENZO, PROMOVIDO MERCED ESCAMILLA LORENZO, NICACIO ESCAMILLA LORENZO Y JOSÉ LUIS ESCAMILLA RAMIREZ, EN REPRESENACION DE MIGUEL ESCAMILLA RAMIREZ, expediente 310/2025**, en el cual se dictó un auto de fecha 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se dicto un auto que dice.- Tula de Allende, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis. Por presentados MERCED ESCAMILLA LORENZO y NICACIO ESCAMILLA LORENZO, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 55, 103, 104, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.-… - II.- Tomando en consideración el contenido de la presente instrumental de actuaciones, se ordena notificar a **SIXTO ESCAMILLA NIETO y ANTONIO ESCAMILLA NIETO**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Periódico Sol de Hidalgo para que dentro del plazo no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezcan a hacer valer los derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la sucesión a bienes de ERNESTO ESCAMILLA LORENZO y/o ERNESTO LORENZO y/o ERNESTO LORENSO; así mismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de LISTA. III.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO, que autoriza y da fe.

3 – 3

Tula de Allende, Hgo., a 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-10-2026

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

NOTARÍA PUBLICA No 2
Titular: Marcela Flores y Flores

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Para los efectos de los artículos 162, 163, 164, 165 fracciones IV y VI, 167 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y artículos 1166 TER, 1166 Quater y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y su correlativo del Código Civil del Estado de Hidalgo. Se convoca a personas que se crean con derechos respecto de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LEONILA LOZA MILIAN y/o LEONILA LOZA, la cual se está tramitando ante la Notaria Pública a mi cargo, que lo es la Notaria Pública Número Dos, en la Demarcación de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, con domicilio en calle 5 de Mayo # 500, Colonia Centro, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90300, que otorgan los señores EFRAIN PINEDA ROSAS, JESUS PINEDA LOZA, RICARDO PINEDA LOZA y ALFREDO PINEDA LOZA, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, bajo el instrumento número 10607, volumen número 85, de fecha 12 de septiembre del 2026. Presentarse a deducir derechos, en un término de treinta días a partir de la última publicación del edicto.

1 - 3

LIC. MARCELA FLORES Y FLORES LA NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA NUMERO DOS EN LA DEMARCACION DE CUAUHTEMOC, TLAXCALA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **78550**, de fecha 3 tres de noviembre de 2026, asentada en el Volumen **1091** del Protocolo a mi cargo, las señoras **MARTHA LETICIA CRUZ MACIAS** y **BRENDA ORDOÑEZ CRUZ,** en su carácter de **HEREDERAS** y el señor **OSCAR HERNANDEZ CRUZ,** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERO, dentro de la sucesión del señor ROSENDO JORGE ORDOÑEZ BALCELLS, hizo constar el Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, Aceptación de Herencia y, la Designación, Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea,** en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 06-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR SEGUNDA VEZ

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **HAGO SABER:**

Que por escritura **34,149** del volumen **658** de fecha del **07** de **octubre** del **2026**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar:

A).- El inicio del trámite notarial de la Testamentaria del señor **FRANCISCO PALAFOX HERNÁNDEZ**, por autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;
B).- El Reconocimiento y Validez del Testamento;
C).- La Aceptación de la Herencia;
D).- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea y su declaración en el sentido que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

En consecuencia, la albacea procederá a formular el inventario de los bienes y obligaciones del caudal hereditario.

2 - 2

RÚBRICA
LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 18
PACHUCA, HIDALGO.
FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.

Derechos Enterados.- 24-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **78521,** de fecha **23** de **octubre** de **2026,** asentada en el Volumen **1091** del Protocolo a mi cargo, la señora **MARIA DEL CARMEN CANO GOMEZ,** en su carácter de **Albacea** y **Única y Universal Heredera,** dentro de la sucesión del señor **EZEQUIEL HERNANDEZ HIDALGO** se hizo constar: **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea,** en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 24-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 170

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. o https://siom.hidalgo.gob.mx/LICITACIONES/VISTAS/WebFrmLC004.aspx

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0823-2026 Tercer Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de noviembre de 2026, a las 10:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0824-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Digitalización**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 11:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0825-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Sustancias Químicas**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0826-2026

Objeto de la Licitación	**Asignación de combustible a través de monederos electrónicos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0827-2026

Objeto de la Licitación	**Equipo de Administración**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0828-2026

Objeto de la Licitación	**Vehículos y Equipo Terrestre**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0829-2026

Objeto de la Licitación	**Muebles de Oficina, Estantería y Equipo de Administración**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0830-2026

Objeto de la Licitación	**Mantenimiento de Vehículos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0831-2026

Objeto de la Licitación	**Vehículos y Equipo Terrestre**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0832-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Fortalecimiento Tecnológico para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0833-2026

Objeto de la Licitación	**Licencias Informáticas e Intelectuales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	09 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026, a las 18:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 de noviembre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 054/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Dirección de Finanzas y Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas y por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **CEDSPI/DFyA/176/2026, HACIENDA-A-IESPS/GI-2026-1502-01355, HACIENDA-A-TREVE/GI-2025-1502-02032 y HACIENDA-A-IESPS/GI-2026-1502-01356**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N182-2026	$ 587.00	13-noviembre-2026	13-noviembre-2026 10:00 Hrs.	17-noviembre-2026 13:00 Hrs.	23-noviembre-2026 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N183-2026	$ 587.00	13-noviembre-2026	13-noviembre-2026 10:00 Hrs.	17-noviembre-2026 14:00 Hrs.	23-noviembre-2026 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N184-2026	$ 587.00	13-noviembre-2026	13-noviembre-2026 10:00 Hrs.	17-noviembre-2026 15:00 Hrs.	23-noviembre-2026 15:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N185-2026	$ 587.00	13-noviembre-2026	13-noviembre-2026 10:00 Hrs.	17-noviembre-2026 16:00 Hrs.	23-noviembre-2026 16:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra y/o servicio:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de La Casa de la Mujer Indígena región Otomí-Tepehua, 2ª etapa, ubicada en el predio "La Zarzamora", localidad El Desdavi, municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo	152 Días Naturales	11 de diciembre de 2026	11 de mayo de 2027	$ 1,000,000.00
Construcción de red eléctrica en mediana tensión y rehabilitación de red eléctrica de baja tensión dentro del Cereso Pachuca, en el municipio de Pachuca de Soto; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	183 Días Naturales	11 de diciembre de 2026	11 de junio de 2027	$ 6,250,000.00
Obra de drenaje y protección para la zona urbana de Villas de Sahagún, en el municipio de Tepeapulco; ubicada en la localidad de Fray Bernardino de Sahagún (Ciudad Sahagún), Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.	152 Días Naturales	11 de diciembre de 2026	11 de mayo de 2027	$ 3,050,000.00

Publicación electrónica

Elaboración de proyectos de nivelación de tierras agrícolas para riego por gravedad utilizando vehículos aéreos no tripulados con tecnología lidar, en los distritos de riego 003-Tula, 100 Alfajayucan y 112 Ajacuba, (segunda etapa); de cobertura Estatal.	366 Días Naturales	11 de diciembre de 2026	11 de diciembre de 2027	$ 3,750,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 09 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Publicación electrónica

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 de noviembre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones o bien en: Av. Industrial La Paz No. 200, Col. Industrial la Paz, C.P. 42092 Pachuca de Soto, Hgo., Tel: 771 717 4300 ext.: 1051, 1052, 1054 y 1055, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 08:30 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N40-2026	
Descripción de la licitación	Maquinaria (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	03 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 10:00 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 10:00 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N41-2026	
Descripción de la licitación	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	19 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 10:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 10:30 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 10:15 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N42-2026	
Descripción de la licitación	Equipos y aparatos de Comunicación y Telecomunicación
Volumen a adquirir	04 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 11:00 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 10:30 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N43-2026	
Descripción de la licitación	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	17 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 11:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 11:30 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 10:45 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N44-2026	

Publicación electrónica

Descripción de la licitación	Material Eléctrico
Volumen a adquirir	163 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 12:00 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 11:00 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N45-2026	
Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	96 partidas.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 12:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 12:30 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 11:15 hrs
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N46-2026	
Descripción de la licitación	Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales
Volumen a adquirir	Partida Única.
Periodo de obtención de bases:	09, 10, 11 y 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026, 13:00 hrs
Fallo	25 de noviembre de 2026, 11:30 hrs

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 de noviembre de 2026

Lic. Juan Evel Chavez Trovamala
Presidente del Comité y
Director General de la Comisión de Agua y
Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
Convocatoria No. 015 /2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda, mediante oficios de autorización, HACIENDA-A-FOFIR/GI-2026-4018-01400 de fecha 22 de octubre de 2026 y HACIENDA-A-PRISR/GI-2025-4018-02033 de fecha 15 de octubre de 2026 de conformidad con lo siguiente:

CEAA-OP-913023990-E113-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E113-2026	$1,759.65	23 de noviembre de 2026	23 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas	24 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas	30 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
“Equipamiento electromecánico y línea de conducción de pozo El Tigre”, localidad El Tigre, municipio Apan, Hidalgo.	96 días naturales	11 de diciembre de 2026	16 de marzo de 2027	$1,400,000.00

CEAA-OP-913023990-E114-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E114-2026	$1,759.65	23 de noviembre de 2026	23 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas	24 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas	30 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
“Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable en la localidad de Pisaflores.”, localidad Pisaflores, municipio Pisaflores, Hidalgo.	96 días naturales	11 de diciembre de 2026	16 de marzo de 2027	$300,000.00

Publicación electrónica

Venta de bases

* * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: https://ceaa.hidalgo.gob.mx/.

Para la venta de bases será a través de transferencia electrónica o depósito bancario con referencia: VTABASESLIC2527 RFC: CEA991230N76, Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348, CUENTA: 2173434, (este pago no es reembolsable); el periodo de venta de bases 02 al 13 de noviembre de 2026 en días y horas hábiles.

Debiendo presentar el comprobante de pago en las oficinas de la convocante, sita: Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas dentro del periodo de venta de bases.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos s que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente.

III. Visita al lugar de la obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar y horario indicado en las bases.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., 09 de noviembre de 2026

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Publicación electrónica

MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://rehilete.hidalgo.gob.mx o bien en: Carretera México Pachuca km. 84.5 s/n, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo C.P. 42083; y al Teléfono de la convocante: 771 71 1 20 44, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MR-DG-N11-2026. SEGUNDO PROCEDIMIENTO	
Descripción de la licitación	**SERVICIOS INTEGRALES (COLOREANDO)**
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	EL 09 DE NOVIEMBRE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026
Junta de Aclaraciones	17 DE NOVIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 11:00HORAS
Fallo	20 DE NOVIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

JERUSALEM KURI DEL CAMPO
PRESIDENTA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 05-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo, en sus artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de su Reglamento; se convoca a las y los interesados en participar en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL,** para la **ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA TODO EL PERSONAL DE LA CDHEH** cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: **http://www.cdhhgo.org** y para consulta y obtención gratuita en las Oficinas de la Oficialía Mayor ubicadas en: Calle José María Lafragua 103-A, de la colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de esta fecha y hasta el 13 de noviembre del año 2026; teléfono 771-71-81696 y 771-768-5465.

No. de licitación	Volumen a adquirir	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN-CDHEH-05/2026 Presencial	1 partida	18/11/2026 10:00 Horas	23/11/2026 10:00 Horas	26/11/2026 10:00 Horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de noviembre del año 2026.

ANA KAREN PARRA BONILLA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
Y TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 06-11-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 25/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 9 al 11 de noviembre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N91-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de congresos y convenciones. Segundo procedimiento.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 h
Fallo	23 de noviembre de 2026 a las 10:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N92-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.
Volumen a contratar	4 partidas
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:50 h
Fallo	23 de noviembre de 2026 a las 10:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N93-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio integral de infraestructura de cómputo para el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
Volumen a contratar	2 partidas
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 11:30 h
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 11:40 h
Fallo	23 de noviembre de 2026 a las 11:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N94-2026.	
Objeto de la licitación	Ayudas sociales a personas.
Volumen a contratar	5 partidas
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 12:15 h
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 12:30 h
Fallo	23 de noviembre de 2026 a las 12:15 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 de noviembre de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 05-11-2026

Publicación electrónica

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con los Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 10 y 44 de su Reglamento, y demás correlativos aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página de la Convocante en el sitio: https://www.cobaeh.edu.mx o bien, en las oficinas de la Dirección General del COBAEH, ubicadas en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, Código Postal 42160, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en días hábiles de lunes a viernes; en horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional LPN/COBAEH/2/2026	
Descripción de la licitación	Servicio Global para evento Emprende 2026 COBAEH
Volumen a adquirir	1 Concepto
Periodo de obtención de bases:	Del 09 al 18 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	20 de noviembre de 2026, a las 10:30 horas

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, 09 de noviembre de 2026

Lic. Rubén López Valdez
Director General del COBAEH
Rúbrica

Derechos Enterados.- 05-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Hidalgo
Resumen de Convocatoria
Convocatoria: 01

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://conalephidalgo.edu.mx/ o bien en: Cto. Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo, C. P. 42160, (771) 71 86 178 y 71 86 168, ext. 113 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CONALEPH541 01/2026	
Descripción de la licitación	**Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración**
Volumen para adquirir	**Un concepto**
Periodo de obtención de bases:	**09 al 12 de noviembre**
Junta de Aclaraciones	**13 de noviembre de 2026 11:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de noviembre de 2026 11:00 horas.**
Fallo	**19 de noviembre de 2026 13:00 horas.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

ING. ABEL ROJO MUÑOZ
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Tecnológico Superior de Huichapan
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: (www.iteshu.edu.,mx) o bien en: (Domicilio conocido sn el saucillo, Huichapan, Hidalgo), Teléfono de la convocante: 7617248080 ext. 1015, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:30 am horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LP-ITESHU-E4-2026 (Segunda Convocatoria)	
Descripción de la licitación	"Adquisición de un Tanque"
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	Del 9 al 12 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.
Fallo	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 a.m.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de noviembre de 2026.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Tecnológico Superior de Huichapan
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.iteshu.edu.mx o bien en: Domicilio Conocido S/N, El Saucillo, Huichapan, Hgo., C.P. 42411, Teléfono de la convocante: (01 761) 7248083 ext. S/N, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LP-ITESHU-E5-2026	
Descripción de la licitación	Contratación de Seguro para vehículos
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	9 de noviembre a 12 de noviembre
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 9:00 horas
Fallo	18 de noviembre de 2026 12:00 horas

Huichapan, Hidalgo, a 9 de noviembre de 2026.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://utvam.edu.mx/ o bien en Universidad Tecnológica De La Zona Metropolitana Del Valle De México, Teléfono de la convocante: 771 247 40 28 EXT. 5090, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:30 horas a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. UTVAM/LP/01/2026	
Descripción de la licitación	Actualización de Equipo Tecnológico para los Laboratorios de Mecatrónica y STEM
Volumen a adquirir	8 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 09 al 12 de noviembre del año en curso
Junta de Aclaraciones	13-noviembre-2026 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18-noviembre-2026 12:00 hrs
Fallo	19-noviembre-2026 11:00 hrs

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

Nombre y firma de la presidenta del Comité

Mtra. Nadia Flores Meléndez

Presidenta del Comité

Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.atlapexco.gob.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Colonia Centro, atlapexco Hgo., Teléfono de la convocante: 789 89 4 40 05 ext. s/n, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. MAT-2026-LP-ADQ-FAPFM-004.	
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA SEGURIDAD PUBLICA**
Volumen a adquirir	**01 PARTIDA**
Periodo de obtención de bases:	09 DE NOVIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.
Junta de Aclaraciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRAS.
Fallo	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HRAS.

Atlapexco, Hidalgo. a 09 de Noviembre de 2026.

ING.- JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: Soñar,Transformar y Gobernar Juntos o bien en: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Jacala De Ledezma, Hgo., , 771 110 8584, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LPN-MJL-SERV-HUAP-002/2026	
Descripción de la licitación	Servicios
Volumen a adquirir	01 PARTIDA
Periodo de obtención de bases:	Del 09 de noviembre al 12 de noviembre del 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026, a las 10:00 hrs.
Fallo	18 de noviembre de 2026, a las 11:00 hrs.

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

Mtra. Kendra Martínez Sánchez.
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE LA MISION

Licitación Pública

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR **LA SECRETARIA DE HACIENDA**, mediante oficio No. **HACIENDA-V-FIBAN/GI-2026-040-001, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2026**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MMI-LP-CPF-OP-FAISM/2026-001	$ 1,500.00	12/NOVIEMBRE/2026	13/NOVIEMBRE/2026 08:30	13/NOVIEMBRE/2026 10:30	20/NOVIEMBRE/2026 09:00

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA DE FÚTBOL EN CABECERA MUNICIPAL, EN LA LOCALIDAD DE LA MISION	120 DIAS	23/NOVIEMBRE/2026	22/MARZO/2027	$ 1,400,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: **www.lamision.gob.mx** y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISION, DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**, de lunes a viernes de **09:00** a **14:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de TESORERIA MUNICIPAL DE LA MISION, HGO. este pago no es reembolsable.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACION Y/O CANCHAS DEPORTIVAS**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISION, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO.**

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADO, EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, LA MISION HGO.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

MUNICIPIO DE LA MISION, HGO, a 09 de NOVIEMBRE de 2026

LIC. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LA MISION, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.mineraldelchico.gob.mx o bien en: **la Dirección de Obras públicas del Municipio de Mineral del Chico, sita en Plaza Principal S/N Col. Centro Mineral del Chico, Hgo. Teléfono de la convocante: 7717150994**, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: **09:00 horas a 16:00 horas.**

Licitación Pública Nacional No. MMCH/ADQ-MAT-LICPUB-008/2026.	
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material para la construcción y arrendamiento de equipo
Volumen a adquirir	**43 PARTIDAS**
Periodo de obtención de bases:	09 AL 10 NOVIEMBRE DEL 2026
Junta de Aclaraciones	11 DE NOVIEMBRE DEL 2026, A LAS 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026, A LAS 10:00 HRS
Fallo	16 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 14:00 HRS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

Nombre y firma del presidente del Comité

C. Fernando Baltazar Monzalvo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 09, 10 y 11 de noviembre del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública NO. REFIS26- SERVICIO INTEGRAL PARA FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, ENCENDIDA DE ÁRBOL NAVIDEÑO Y EVENTO REYES MAGOS-LP74-2026.

Objeto de la Licitación	Servicio integral para festividades navideñas, encendida de árbol y evento reyes magos
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 09 de noviembre de 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 06-11-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 44

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **09 y 10 de noviembre del año en curso**; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-44-2026	
Descripción de la licitación	**Arrendamiento de Equipos Multifuncionales**
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	09 y 10 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	18 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tizayuca.gob.mx/ o bien en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 103 02 53, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-043-2026	
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO DE MAQUINARÍA Y EQUIPO (REPARACIÓN EN GENERAL: ÚNICAMENTE (REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA)**
Volumen a adquirir	UN CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	9, 10 y 11 de noviembre
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-044-2026	
Descripción de la licitación	**BIENES INFORMÁTICOS (EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES)**
Volumen a adquirir	**7 PARTIDAS**
Periodo de obtención de bases:	9, 10 y 11 de noviembre
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas

Tizayuca, Hidalgo, a 9 de noviembre de 2026

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA
CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tizayuca.gob.mx/ o bien en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 103 02 53, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-045-2026 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Descripción de la licitación	**VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (VEHÍCULOS EN GENERAL NUEVOS)**
Volumen a adquirir	Dos partidas
Periodo de obtención de bases:	9, 10 y 11 de noviembre
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

Tizayuca, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 38/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC38-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de motocicletas de proximidad para la Secretaria de Seguridad Ciudadana
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	09, 10 y 11 de noviembre del año 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 39/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC39-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes para los elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	09, 10 y 11 de noviembre del año 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 40/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC40-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de ambulancia para la Dirección de Bomberos y Protección Civil
Volumen a adquirir	Concepto único
Periodo de obtención de bases:	09, 10 y 11 de noviembre del año 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.
Resumen de convocatoria nacional
Convocatoria Numero 41/2026

De conformidad con Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.tulancingo.gob.mx o bien en las oficinas de la Secretaria de la Tesorería y Administración, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 09, 10 y 11 de noviembre de 2026 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-MTB-STA-LGC41-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de unidades para la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	09, 10 y 11 de noviembre del año 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 13:00 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de noviembre de 2026

C. Lorena García Cázares
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec

Convocatoria Pública

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página: www.villadetezontepec.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n. código postal 43880 municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. teléfono: 743 741 00 11 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2026/LIC017	
Descripción de la licitación	**ORGANIZACIÓN DE EVENTO (FIESTAS NAVIDEÑAS)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	9, 10 y 11 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec

Convocatoria Pública

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página: www.villadetezontepec.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza 16 de enero s/n. código postal 43880 municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. teléfono: 743 741 00 11 en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMVT/ADQ2026/LIC018 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Descripción de la licitación	**INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS**
Volumen a adquirir	26 partidas
Periodo de obtención de bases:	9, 10 y 11 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZALEZ BAUTISTA

PRESIDENTE DEL COMITÉ

RÚBRICA

Derechos Enterados.- 04-11-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica